



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4676-SPA-2961

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1348-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4676-SPA-2961 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen dos perros un pastor belga, color café claro con la cabeza negra y un pitbull de color "rojizo" de edad aproximada de 3 a 4 años estos perros están en el patio, pero como no les lavan los orines y las heces fecales, hay acumulación de las mismas durante todo el día hay malos olores, la mayor parte del día, están solos y no tienen alimento ni agua y (...) se comen sus heces fecales y orines los perros, en el lugar, en una esquina del patio tiene una casa para protegerse del clima, hecha de ladrillos y lamina (...) [Hechos que tienen lugar en calle 3a de Domingo Ríos, número 18, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4676-SPA-2961

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1348-2020

facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual no se encontró al propietario del inmueble, sin embargo desde la vía pública se constató la existencia de dos ejemplares caninos, asimismo se dejó el oficio citatorio mediante instructivo, para que el propietario se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría a manifestar lo que su derecho conviniera; por lo anterior la persona propietaria de los ejemplares caninos se presentó en las oficinas de la Procuraduría y manifestó que posee dos ejemplares caninos, una hembra de 3 años y un macho de 4 años de edad, señaló que permanecen en el patio frontal la mayor parte del tiempo, aclarando que tiene una casa en donde alojarse del clima y que se le dan paseos cada fin de semana de aproximadamente 1 hora, en relación con el alimento, se les proporcionan croquetas una vez al día, y cuentan con agua limpia a su libre disposición, cuentan con atención médica veterinaria y tienen su calendario de vacunación (rabia y sextuple) y desparasitación vigente, mostrando las cartillas de vacunación como prueba.

En seguimiento a la denuncia se realizó una nueva visita en la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra de 3 años, de raza pastor belga malinois, de color café con negro, de talla grande que responde al nombre de "Mayle" y un macho de 4 años de edad, de raza pitbull, talla grande, el cual responde al nombre de "Conan"; los cuales tienen una condición corporal ideal, cuentan con una casa de madera y cemento en donde se resguardan de la intemperie, son alimentados con croquetas una vez al día, cuentan con un recipiente de agua limpia a libre acceso y su comportamiento es responsivo sin muestras de estrés.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4676-SPA-2961
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1348-2020**



Imagen 1. Fachada de domicilio de la denuncia



Imagen 2. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

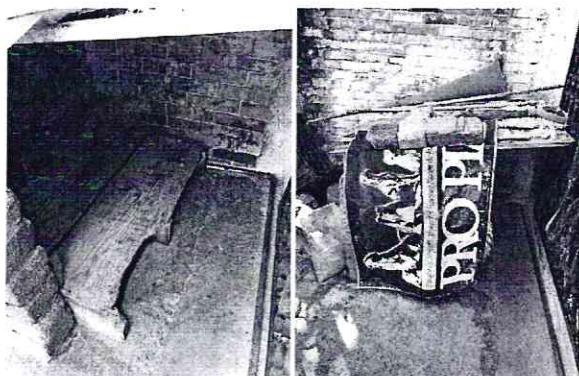


Imagen 3. Lugar de alojamiento



Imagen 4. Recipientes de alimento y agua.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Entidad, por improcedencia legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 3a de Domingo Ríos, número 18, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza pastor belga malinois y pitbull, hembra y macho, adultos, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tamaños y edades.
 - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4676-SPA-2961

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1348-2020

- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados y desparasitados de acuerdo a sus edades.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EGH/DPAEAL/SNRS